

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 294/2020 y
SUS ACUMULADAS 298/2020 y 301/2020**

**PROMOVENTES: PARTIDO DEL TRABAJO, FUERZA
POR MÉXICO Y MORENA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escritos y anexos de Gloria Ivett Bermea Vázquez, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, en representación del Poder Legislativo estatal.	1244 y 1246
Oficio TEPJF/P/JLVV/0007/2021 y escrito firmado digitalmente por las Magistradas y los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a la acción de inconstitucionalidad 301/2020.	1522
Escrito y anexos digitalizados de César Augusto Verástegui Ostos, Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, en representación del Poder Ejecutivo del Estado.	503-SEPJF
Escrito y anexos presentado por Juan Enrique Liceaga Pineda, quien se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, en representación del Poder Legislativo del Estado.	2015

Las documentales identificadas con los números uno y cuatro se depositaron en la oficina de correos de la localidad y se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente, el ocho y el veintidós de febrero de dos mil veintiuno; las registradas con el número dos se depositaron en el Buzón Judicial el quince de febrero siguiente; y las marcadas con el número 3 se recibieron a través del Sistema Electrónico de este alto tribunal el diecisiete de febrero del presente año. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos

1 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

2 Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

3 Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

4 Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto

mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, los escritos y anexos recibidos en la acción de inconstitucionalidad **294/2020** de quien se ostenta como la Presidenta⁸ de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, a quien se tiene por presentada desahogando el requerimiento formulado en el acuerdo de doce de enero de dos mil veintiuno, al exhibir copia certificada del Decreto número LXIV-234, mediante el cual se aprobó la designación de los integrantes de la Diputación Permanente que fungió durante el primer período de receso correspondiente al segundo año de ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, emitido el quince de diciembre de dos mil veinte, con lo que acredita que el Diputado Gerardo Peña Flores, al momento de presentar el informe en el expediente citado, tenía el cargo de Presidente de esa Diputación. De igual forma se tiene a esa Legisladora presentando el informe correspondiente a la acción de inconstitucionalidad **298/2020**.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 10, fracción II⁹, 11, párrafos primero y segundo¹⁰, 31¹¹, 32, párrafo primero¹², en relación con el 59¹³, 64, párrafo primero¹⁴, y 68, párrafo primero¹⁵, de la Ley Reglamentaria de las

del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶**Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷**Punto Único.** Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁸En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 22, numeral 1, inciso I), de la de la **Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, que establece lo siguiente:

Artículo 22.

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva: (...).

I) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

⁹**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

¹⁰**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

¹¹**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹²**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

¹³**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁴**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de ésta, se tiene al **Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas** rindiendo los informes solicitados en las acciones de inconstitucionalidad **294/2020** y **298/2020**; así como designa delegados y autorizados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofrece como pruebas las documentales que adjuntó, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

De igual forma, se le tiene dando cumplimiento a los requerimientos formulados en acuerdos de dos de diciembre de dos mil veinte y doce de enero del año en curso, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado.

Empero, **no ha lugar a acordar favorablemente la solicitud** para que se autorice el acceso al expediente electrónico, toda vez que no formuló su petición en términos de los artículos 5¹⁷, 12¹⁸ y 14¹⁹ del Acuerdo General **8/2020** de

fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

¹⁵**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

¹⁶**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁷**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.*

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-.

Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;

II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y

III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

¹⁸**Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

¹⁹**Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

La revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en el Sistema Electrónico de la SCJN podrá realizarse por vía impresa o electrónica por las partes a través de sus representantes, en la inteligencia de

veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En relación con esa autoridad demandada, también se tiene por agregado el diverso escrito de quien se presenta como Presidente²⁰ de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, rindiendo el informe solicitado a ese **Poder Legislativo** en la acción de inconstitucionalidad **301/2020**; así como designa delegados y autorizados, señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofrece como pruebas la documental que acompaña, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, esto con fundamento en la normativa mencionada en los párrafos que anteceden; y, de igual forma, no ha lugar a acordar la solicitud para que se autorice el acceso al expediente electrónico, ya que ese planteamiento tampoco cumple con los artículos 5, 12 y 14 del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En otra lógica, añádanse al sumario para que surta efectos legales, el escrito y anexos remitidos a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), del Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, personalidad acreditada en autos, a quien se tiene rindiendo el informe solicitado al **Poder Ejecutivo del Estado**, en la acción de inconstitucionalidad **301/2020**; así como designa delegado y autorizado, revoca a las personas de nombre Antonio Carbia Gutiérrez y Ana Geraldine Velázquez Rodríguez; señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrece como pruebas las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, esto con sustento en los artículos 4, párrafo tercero²¹, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 31, 32, párrafo primero, 59 y 64, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Asimismo, con sustento en parte de la normativa citada y en los diversos 5²², 12²³ y 14²⁴ del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte,

que surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se integre a dicho expediente.

La autorización o la revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad únicamente surtirán efectos en el o en los expedientes respecto de los cuales se formule la solicitud correspondiente.

²⁰En términos de la documental que al efecto exhibe consistente en el Decreto No. LXIV-494 de veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a través de la cual se elige la Mesa Directiva que presidirá los trabajos legislativos durante el mes de febrero de dos mil veintiuno.

²¹**Artículo 4. (...)**

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

²²**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.*

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-.

Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y
- III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se autoriza al Poder Ejecutivo** del Estado de Tamaulipas para que a través de los delegados que menciona, consulte el expediente electrónico y reciba notificaciones de esa naturaleza, toda vez que de la verificación efectuada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con las Claves Únicas de Registro de Población (**CURP**) proporcionadas, se advierte que cuentan con **firma electrónica certificada vigente** correspondientes a la **FIREL** y/o **FIEL** (e.firma), al tenor de las constancias que se anexan a este acuerdo. En el entendido de que podrán acceder al expediente electrónico una vez que el presente acuerdo se integre a éste y las firmas en relación con las cuales se otorga la autorización se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar.

De la autorización concedida en el párrafo que antecede, se exceptúa a la persona con la CURP FAGM770428*****, toda vez que de la consulta en el sistema electrónico se tiene que no cuenta con firma electrónica (**FIEL**) vigente. En consecuencia, dígamele al Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados; esto, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, del referido Acuerdo General **8/2020**, del Pleno de este alto tribunal.

En ese tenor, se apercibe al Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas para que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En cuanto a la petición de los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas** para que se permita a los delegados y autorizados el uso de aparatos electrónicos para imponerse de los autos, lo que prácticamente implica

²³**Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

²⁴**Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

La revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en el Sistema Electrónico de la SCJN podrá realizarse por vía impresa o electrónica por las partes a través de sus representantes, en la inteligencia de que surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se integre a dicho expediente.

La autorización o la revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad únicamente surtirán efectos en el o en los expedientes respecto de los cuales se formule la solicitud correspondiente.

solicitar copias simples de todo lo actuado, **se autoriza** haga uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. Esto con el fin de garantizar su adecuada participación y preservar la eficacia de los derechos fundamentales en el presente medio de control de constitucionalidad abstracto y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I²⁵, y 16, párrafo segundo²⁶, de la Constitución federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes; y se reitera el deber de secrecía, el cual de no observarse dará lugar a la aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según se precisó anteriormente.

En consecuencia, con copia simple de los informes presentados por los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, córrase traslado a los promoventes, así como a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción. En la inteligencia de que los anexos que lo acompañan quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal.

Lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal²⁷, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno²⁸ y Vigésimo²⁹ del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del

²⁵ **Artículo 6.** (...).

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

²⁶ **Artículo 16.** (...).

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

²⁷ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

²⁸ **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

²⁹ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Por otra parte, se incorporan al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y el escrito del **Magistrado Presidente y de las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, por medio de los cuales formulan opinión en la acción de inconstitucionalidad **301/2020**.

Ahora bien, visto el estado procesal del asunto y en atención a que ha transcurrido el plazo legal de seis días naturales concedido al **Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas** para que rindiera su informe en la acción de inconstitucionalidad **298/2020**, sin que a la fecha se haya recibido; consecuentemente, con fundamento en el artículo 67, párrafos primero y segundo³⁰, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación por oficio del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Con apoyo en el artículo 287³¹ del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren el plazo otorgado en este auto.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el diverso 282³² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, observando el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese, por lista, por oficio a las partes y mediante MINTERSCJN regulado en el acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes rendidos por los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

³⁰ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

³¹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

³² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 1617/2021**, por lo que la notificación a la **Fiscalía General de la República**, se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat** en la acción de inconstitucionalidad **294/2020** y sus acumuladas **298/2020** y **301/2020**, promovidas por el **Partido del Trabajo, Fuerza por México** y **Morena**. Conste.
CCR/NAC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2021T00:54:50Z / 25/02/2021T18:54:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	29 db e1 04 fc ca bf 14 35 1b 64 2e e2 e5 3f 81 8c ee b0 17 5a d2 39 cc 71 59 f0 e8 04 7e f0 e8 39 df 96 e1 c8 76 5f 96 27 51 e0 b1 b2 21 12 f8 66 79 43 91 d4 a0 86 ca 63 73 a8 96 7b 62 6d 47 6d dc e1 ef 50 50 c7 85 c4 91 ed ab 07 e1 f3 83 67 b2 28 9b 72 5d bb 8b 29 78 d5 a7 ae c4 ee 2e 7d 96 a3 e1 16 95 d8 6f b5 bc 69 10 7e 42 61 51 82 cc b4 38 02 3b 35 a1 a7 6c ed c3 c9 00 5a 3e fd ca 9c 38 b6 07 01 9a b5 19 20 b4 c6 e2 d1 fd 0d a1 6c e9 eb b3 e1 36 73 a9 f9 f7 5d 36 90 2f 3b 27 3f 2f ae 42 27 82 49 e9 f7 6f 1b ba 75 25 2b fe 16 d4 53 c8 09 0b 7f f8 9d db c5 f1 d6 74 cd b1 ca 14 5e f5 76 5c 68 78 dc 2c da c8 57 31 54 1b bf ec 97 9e 58 7b a8 15 8c 15 62 5b 07 82 8c 75 d6 53 e8 54 0f 79 0b 2b 7b 30 27 43 5d 59 3d b5 f6 cc 6d b0 dc be 61 d8 77 24 a2 6a 7c 1b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2021T00:54:50Z / 25/02/2021T18:54:50-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2021T00:54:50Z / 25/02/2021T18:54:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3638778			
	Datos estampillados	97BE3798237AD0B55D4152735A65D45B420AB71ADC136F099F107763F30AF6CE			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T22:31:03Z / 25/02/2021T16:31:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7f 4a 74 69 a2 11 5a 73 db 18 17 66 1f 78 31 9c 91 c5 99 46 cc 74 58 04 aa 03 af 2d f5 03 d4 ca 92 da 44 7c 03 a8 3b bd 16 2a 6c 3e 46 70 e5 d3 cf c7 4b 51 9a 97 7e 15 6a 94 a8 9b 27 15 f5 bc e5 09 aa 43 51 7f b9 a6 23 d8 3e ee 0b f5 2d 8b 3f 0b 3a 48 3c cb ee bb a0 91 c3 ab 90 c9 25 5c fe 85 0d fe 9b 95 3b 58 c3 e5 72 a4 1c 01 e1 e8 0c 6d de f7 97 e8 9e a2 e5 a0 98 0e da 94 da 30 6f 47 98 ed 1b 7b ab 75 29 de 54 11 be 7c a5 7e 00 95 06 15 ff f2 69 dc c4 eb 41 bd b0 df f0 89 dc 53 fe f6 01 a9 c1 fd da a0 1d a0 d1 f5 e9 52 65 9b 62 fe e7 11 0f 73 3b 8a 73 39 38 91 59 8a ea 04 81 f0 7d f6 55 6a c8 28 c4 b6 c8 b8 69 f5 83 08 4e 34 85 6a 7b 28 9b f4 3b af 70 9f 58 31 11 ec 12 2c 25 24 7b af 22 9e 1b a3 19 d4 d0 df 3b 0e ff 17 73 11 f5 6a 7e ff 52 ba 53 cc b8 4d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T22:31:04Z / 25/02/2021T16:31:04-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T22:31:03Z / 25/02/2021T16:31:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3637834			
	Datos estampillados	A08A61D7D52FF431724D5EEC02FECF8B308E492D1C53FD7EFE56D3B2C52D49CB			